

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

DECRETO 2223

La aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta al Ministerio de Justicia, exige que se dicten normas reglamentarias que regulen su intervención y faciliten el cumplimiento de la Ley a los que a ella se encuentran sometidos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades superiores de las distintas Confesiones religiosas harán constar la existencia en España de su confesión por medio de comunicación dirigida al Ministro de Justicia. A dicha comunicación acompañará una relación de los actuales Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, haciendo constar si son o no de nacionalidad española.

La confesión católica sólo deberá poner en conocimiento del Ministro de Justicia las variaciones que en las personas citadas en el párrafo anterior se hayan verificado después de la separación de la Iglesia y el Estado.

Artículo 2.º Elevadas al Ministerio de Justicia las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, se formará para cada confesión un expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros, a fin de que recaiga el acuerdo que proceda en relación con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Si el acuerdo no fuere favorable al reconocimiento de las personas a que el citado artículo 7.º se refiere, se comunicará a la respectiva Confesión. Si no hubiera nada que oponer, el Ministro de Justicia se limitará a acusar recibo de la comunicación.

Artículo 3.º Los nombramientos de Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas que en lo sucesivo hagan las distintas Confesiones religiosas, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes. Con las comunicaciones en que consten tales nombramientos, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 4.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, excepto la católica, pondrán en conocimiento del Minis-

terio de Justicia, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto, las demarcaciones territoriales que tengan establecidas dentro de la nación.

Artículo 5.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, sin excepción alguna, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las alteraciones que vayan a introducir en sus demarcaciones territoriales. Lo mismo se hará con las demarcaciones que traten de establecer aquellas Confesiones religiosas que hasta ahora carecían de ella.

Artículo 6.º Cuando el Ministerio de Justicia reciba una comunicación poniendo en su conocimiento la existencia de una de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 4.º o el proyecto de modificación o establecimiento a que se refiere el artículo 5.º, incoará el oportuno expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de Confesiones religiosas, en el que constarán los nombres y apellidos de los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas y fecha del nombramiento hecho por la Autoridad confesional respectiva. También se harán constar en el Registro las demarcaciones territoriales y las modificaciones que en las mismas se introduzcan.

Artículo 8.º Las respectivas Autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico o importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del Tesoro Artístico Nacional.

De la Junta de defensa del Tesoro Artístico Nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º Las Autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la Ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Artículo 10. Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a for-

mar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que corresponden a la propiedad pública nacional y a la privada, y los que tengan que formar parte del Tesoro Artístico Nacional, dándose cuenta a los Registradores de la Propiedad, a fin de que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo, se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesia Católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Artículo 11. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se incoe el oportuno expediente para determinar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Artículo 13. Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 14. Las Autoridades confesionales respectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del Registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este Decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley.

Artículo 15. Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá el oportuno expediente, del que se dará cuenta al Conse-

jo de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la Ley.

Artículo 16. Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro especial para la inscripción de las Ordenes y Congregaciones religiosas a fin de que tengan existencia legal en España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley. En el Registro constarán los siguientes datos:

- Nombre de la Orden o Congregación.
- Fin de la misma.
- Fecha de su institución.
- Fecha de su instalación en España.
- Fecha de su inscripción en el Registro.
- Fecha de su clausura gubernativa.
- Fecha de su clausura definitiva.
- Fecha de su disolución.
- Importe total de sus bienes muebles e inmuebles.
- Importe de los destinados a su subsistencia.
- Importe de los destinados a su fin.
- Número de casas o residencias en España.

Nombre, apellidos, nacionalidad, bienes aportados y fecha de nombramiento de los que desempeñan cargo.

Nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de entrada y salida en la Orden y bienes aportados de cada uno de sus miembros.

Artículo 17. El Ministerio de Justicia cuidará de que las Ordenes y Confesiones religiosas le remitan puntualmente las copias a que se refiere el artículo 27 de la Ley en su párrafo segundo, y cuando por los datos que consten en ellas o por otros que conozca tenga motivos para suponer que una Orden o Congregación religiosa posee más bienes que los autorizados por el párrafo primero del citado artículo, instruirá el oportuno expediente, que resolverá en definitiva el Consejo de Ministros.

Artículo 18. Las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la inversión en títulos de la Deuda del importe de los bienes enajenados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley. Este dato se anotará en el Registro.

Artículo 19. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la cuantía y

naturaleza de los bienes aportados por los que ingresen en ellas.

También darán cuenta de que al separarse de una Orden o Congregación cualquiera de sus miembros le ha sido devuelto el importe líquido de los bienes que aportó, hechas las deducciones correspondientes.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 28 julio 1933)

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística 2300

Sección provincial de Estadística de Logroño

Circular a los Sres. Alcaldes

Con objeto de obtener los datos necesarios para la formación del Censo general de Instituciones culturales ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia remitan a esta Oficina en el plazo de ocho días y aun en el caso de ser negativa, una relación de los teatros, cinematógrafos, campos de deportes, frontones, sociedades y orquestas sinfónicas, sociedades corales, bandas de música oficiales, particulares o constituidas por aficionados sin afán de lucro, que existan en la localidad.

Logroño, 7 de agosto de 1933. El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION ZARAGOZA

EDICTO 2297

Don Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de HARO, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Don Agustín y don Gonzalo Cadarso, Arquitectos.

Don Roberto Roldán y don Joaquín Espert, Aparejadores.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anun-

cios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 7 de agosto de 1933.—Francisco Albiñana.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 2302

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del ramo en Aldea de Lapoblación (Navarra) y Logroño, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, en

la de Vitoria y demás sitios indicados en el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo primero del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en cualquiera de las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de septiembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el señor Jefe del Negociado de Conducciones, el 7 del citado mes a las once.

Logroño, 7 de agosto de 1933.—El Administrador Principal accidental, Domingo Solanas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Servicio de Legislación y Normas de Trabajo

2109

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, aprobatoria de las Bases de Trabajo para el personal al servicio de la Banca privada,

Esta Dirección general ha acordado disponer sean publicadas en la «Gaceta de Madrid» las Bases de referencia.

Madrid, 30 de junio de 1933.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

BASES DE TRABAJO

de carácter nacional para el personal de la Banca Privada

Base 1.ª

El personal al servicio de la Banca quedará clasificado en la forma siguiente:

Funcionarios, Empleados y Subalternos.

Se considerarán funcionarios:

a) Los que ostenten poderes individuales en las Empresas bancarias cualquiera que sea su forma y extensión. No se considerarán apoderados a los efectos de la clasificación en la categoría de funcionarios, a aquellos empleados y subalternos que dispongan de poder especial o autorización para una función exclusiva, pe-

riódica o circunstancial, como, por ejemplo, retirar fianzas, certificados, impresos, valores declarados, representar en Cámaras de Compensación y funciones análogas.

b) Los que se hallen adscritos ala Secretaría de la Dirección para el desempeño de funciones o servicios técnicos no bancarios, como los de Asesoría jurídica, servicio médico, traducción de idiomas o tasación de fincas.

c) Los que, aun prestando servicios propiamente bancarios, perciban un sueldo del mayor que se señala como obligatorio para los empleados y sean nombrados funcionarios por las entidades patronales con expresa conformidad de los interesados.

Estarán comprendidos en la denominación de empleados los que sin ser funcionarios realicen servicios y funciones relativos a operaciones bancarias, cualesquiera que ellos sean, excepto los encomendados ordinariamente al personal subalterno.

Estarán comprendidos en la denominación de subalternos:

- a) Los Ayudantes de Caja que procedan de la escala de subalternos.
- b) Los Cobradores.
- c) Los Conserjes.
- d) Los Ordenanzas y Vigilantes nocturnos.
- e) Los Recaderos o «Botones».

Los empleados no podrán ordinariamente ejecutar servicios encomendados al personal subalterno, así como éste tampoco podrá reemplazar ordinariamente en sus funciones a los empleados. En las Sucursales o entidades en

que el personal no exceda de seis individuos, los subalternos podrán realizar trabajos auxiliares de Banca.

Base 2.ª

Las condiciones de trabajo de los funcionarios de Banca serán las que libremente se estipulen entre cada uno de ellos y las Empresas respectivas.

Las de los empleados y subalternos se regirán:

- a) Por las normas que se establecen en las presentes Bases.
- b) Por las disposiciones aclaratorias que con respecto absoluto de estas Bases y de la Legislación general de Trabajo adopten los organismos legales correspondientes.

Las Asociaciones profesionales y las Empresas procurarán, por medio de reuniones conciliatorias, entre sus representantes legítimos, expresamente autorizados para ello, la solución de sus problemas antes de recurrir a los organismos oficiales, teniendo lo que se estipule fuerza de obligar a ambas partes.

Base 3.ª

Será de la exclusiva competencia de las Empresas señalar las condiciones necesarias para el ingreso del personal, con las restricciones que a continuación se consignan.

Para el ingreso se fijan las siguientes edades mínimas:

Empleados, dieciséis años; Recaderos o «Botones», catorce años, y demás subalternos, veintí años, no pudiendo actuar como Cobradores hasta los veintitrés.

Las Empresas se proveerán del personal en las Oficinas de Colocación obrera correspondiente, eligiendo libremente de entre los inscriptos en ella; pero respetando en absoluto la preferencia por orden de antigüedad en su clase de los empleados que hubiesen quedado excedentes en la propia Empresa.

Base 4.ª

Los empleados de ambos sexos estarán clasificados en las siguientes categorías con los sueldos que se indican:

	Ptas.
1.ª categoría, Oficiales primeros	7.000
2.ª ídem, Oficiales segundos	6.000
3.ª ídem, Oficiales terceros	5.250
4.ª ídem, Auxiliares primeros	4.350
5.ª ídem, Auxiliares segundos	3.400
6.ª ídem, Auxiliares terceros	3.000
7.ª ídem, Aspirantes	2.000

Los Aspirantes, en el período de prueba a que se refiere la Base, disfrutarán el sueldo de 1.800 pesetas, pasando a disfrutar el de 2.000 pesetas una vez admitidos definitivamente.

Los sueldos anteriormente asignados serán los mínimos obligatorios en poblaciones de más de 50.000 habitantes, y los superiores a 2.000 pesetas tendrán una reducción del 7 por 100 en las poblaciones de menos de 50.000 y más de 20.000 habitantes; del 12 por 100 en las mayores de 5.000 hasta 20.000, y del 20 por 100 en las menores de 5.000 habitantes.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

2247

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa — Término municipal de VILLANUEVA

Variante de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del Pantano de Ortigosa Expediente núm. 6

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro acordó, con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho, de las mencionadas tierras.

2.º Que se proceda a nombrar el Perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los

propietarios interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución, para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carez-

can en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar

persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.
—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 6)

Núm.	Propietario	Residencia	Colono o Arrendatario
1	Gervasia Ruiz Pérez	Villanueva	Gervasia Ruiz Pérez
2	Emilio Ruiz Pérez	"	Gervasia Ruiz Pérez
3	Ayuntamiento	"	Ayuntamiento
4	Hros. de Silverio Gómez	"	Bernabé López Pérez
5	Ayuntamiento	"	Ayuntamiento
6	Emeterio Morano Fernández	"	Máximo Fraile Faces
7	Ayuntamiento	"	Ayuntamiento
8	Agustín Sáenz Torros	Ortigosa	Hros. de Agustín Sáenz
9	Hros. de Eulogio Artaloitia	Sevilla	Gaspar Peña Callejo
10	Hros. de Eustaquio Ibarra	Villanueva	Martín Martínez Echevarría
11	José Pérez	Se ignora	
12	Ayuntamiento	Villanueva	Ayuntamiento
13	Andrés Belástegui	Logroño	Bernabé López Pera
14	Ayuntamiento	Villanueva	Ayuntamiento
15	Facundo Martínez Ramón	"	Facundo Martínez Ramón
16	Hermenegildo Ibarra López	Torreçilla de Cameros	Aquilino Sánchez Sáenz

Las plantillas del personal de empleados al servicio de cada Empresa bancaria se acomodarán a la siguiente proporción:

Primera categoría	10 %
Segunda ídem	15 %
Tercera ídem	15 %
Cuarta ídem	20 %
Quinta ídem	15 %
Sexta ídem	15 %
Séptima ídem	10 %

Base 5.ª

Para el ascenso de una a otra categoría del Escalafón, que se determina en las Bases anteriores, y dentro de cada categoría de una clase a la inmediata superior, habrá dos turnos: uno de rigurosa antigüedad dentro de la plantilla general de la Empresa y otro de libre elección que sólo podrá recaer sobre empleados que lleven dos o más años en su categoría y estén comprendidos dentro del primer tercio de la misma.

Base 6.ª

Los empleados que lleven cinco años en la misma clase y categoría disfrutará del sobresueldo de 500 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra hasta que asciendan a la superior inmediata.

Tales quinquenios sólo alcanzarán a los empleados que por todos conceptos perciban una asignación inferior a 6.000 pesetas, y su importe total no podrá exceder en ningún caso del sueldo de la categoría superior inmediata a la en que figuren.

Base 7.ª

Las Empresas determinarán antes de que finalice cada año

la plantilla del personal que en el venidero haya de regir y adaptarán a ella el escalafón fijando en éste la situación de sus empleados para que surta todos sus efectos a partir del día 1.º de cada año, y haciendo constar en el mismo la fecha en que para cada uno de los ascendidos se verificó el ascenso. Dentro del mes de enero deberán las Empresas publicar dicho escalafón y remitir un ejemplar al Ministerio de Trabajo y a los Jurados mixtos en cuyas jurisdicciones radiquen sus Establecimientos y entregar un ejemplar a cada empleado que lo solicite.

Los empleados, dentro de los quince primeros días del mes de febrero, podrán formular ante las Empresas respectivas las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, que habrán de ser resueltas en la segunda quincena del mismo mes. Contra las resoluciones de las Empresas, o a falta de ellas, podrán acudir los interesados dentro de la primera quincena del mes de marzo ante el Ministerio de Trabajo, previa audiencia de la Empresa de que se trató e informe de los organismos competentes.

Las vacantes ocurridas durante el año serán cubiertas automáticamente por los empleados de categoría inmediata inferior, en la forma que determina la Base 5.ª, aplicándose a los ascendidos el sueldo correspondiente a su nueva categoría desde el 1.º del mes siguiente al en que ocurrió la vacante.

Base 8.ª

Se exceptúan del régimen establecido en la Base 4.ª las Empresas bancarias que tengan me-

nos de veinte empleados. El importe total de la plantilla de cada Empresa no podrá ser inferior al producto que resulte de multiplicar el número de sus empleados por la céntesima parte de lo que represente una plantilla de 100 empleados formada con arreglo a las asignaciones y porcentaje establecido en la citada Base.

El sueldo mínimo de los empleados no será inferior a 2.000 pesetas, ni el máximo obligatorio excederá de 7.000. Dentro de estos límites concertarán con sus empleados el sueldo que deba percibir cada uno de ellos, sometiéndose al contrato que al efecto celebren a la aprobación del Organismo Central competente, el cual resolverá caso de no existir avenencia.

Habrá pacto o acuerdo cuando presten su conformidad las tres cuartas partes del personal.

Todas las asignaciones tendrán, por razón de localidad, las mismas reducciones que se señalan para las demás Empresas.

Para la aplicación de aumento de sueldo por quinquenios se tomará como punto de partida la asignación que a cada empleado se señale en el contrato, no pudiendo exceder para ninguno de ellos de 1.000 pesetas anuales lo que llegue a percibir por este concepto; pero se respetarán los derechos adquiridos para el cómputo del tiempo para el devengo por quinquenios.

Los aspirantes de estas Empresas tendrán los mismos derechos en lo que respecta a ascensos, etcétera, que los de aquellas de más de 20 empleados.

Base 9.ª

Cuando se trate de constitución de nueva Empresa, ésta deberá elegir el personal necesario del Censo correspondiente de las Oficinas de Colocación y en el caso de que no hubiese en él número suficiente disponible podrá, el que le falte, contratarlo sin dicho requisito.

Cuando se trate de creación de nuevos servicios o Sucursales de de Empresas existentes se sujetarán asimismo, para la admisión del personal, a lo que se preceptúa en el párrafo anterior.

Base 10.ª

El sueldo mínimo del personal subalterno será fijado atendiendo a los años de servicio que lleven prestados en la Casa.

Para Cobradores:
Ingreso, 3.000 pesetas anuales. (Tres años en la categoría.)

A los tres años, 3.360 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los seis años, 3.720 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los nueve años, 4.080 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los doce años, 4.440 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los quince años, 4.800 pesetas anuales.

Para Ordenanzas y Vigilantes nocturnos:

Ingreso, 2.400 pesetas anuales. (Tres años en la categoría.)

A los tres años, 2.700 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

A los seis años, 3.000 pesetas anuales. (Idem íd. íd.)

(Continuará)

Obras Públicas

Provincia de Logroño
2306

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación de los kilómetros 18 al 20 de la carretera de Logroño a Zaragoza, en esta provincia, (proyecto redactado con cargo a las bajas del Plan general).

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar el servicio definitivamente al mejor postor don Félix Ortiz Landa, como Consejero Delegado de la Sociedad «Bilbaína de Firms Especiales», que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 17.711 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.147'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 5 de agosto de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2307

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 14 al 16 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, (proyecto redactado con cargo a las bajas del Plan general), provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Félix Ortiz Landa, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Bilbaína de Firms Especiales», que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 18.321'47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.695'37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 5 de agosto de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2308

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 11 al 15 de la carretera de San Millán a Haro, (proyecto modificado de los del Plan general), en esta provincia;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Julián Alarcía Ayala, vecino de Alesanco (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones par-

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL 2309

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión a partir del día 10 de septiembre de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN.—PASO SIN GUARDAR».

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Línea férrea de Castejón a Bilbao

Kilómetro	Provincia	Término municipal	DENOMINACION OFICIAL del camino	NOMBRE con que es conocido el paso
15,592	Logroño	Rincón de Soto	Carretera de Aldeanueva	Carretera de Aldeanueva
73,665	Idem	Logroño	Idem de Zaragoza	Idem de Zaragoza

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 de agosto de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

ticulares y económicas de la contrata por la cantidad de 4.813 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.035'57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 5 de agosto de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

2183

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos sobre quiebra voluntaria del comerciante vecino de esta ciudad Jesús Sáenz y Sáenz, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Inmuebles sitos en la jurisdicción de Calahorra

1.º Heredad tierra en las «Simas», de cabida 30'25 áreas; linda Norte, José Gómez; Sur, Rufino Marcilla; Este, Rufino González, y Oeste, Manuel Ocón; tasada en 500 pesetas.

2.º Heredad tierra en «Planilla de la Casa», de cabida 63 áreas; linda Norte, Eustaquio Jaime; Sur, Manuela Iriarte; Este, Policarpo Enciso, y Oeste, Antonio Pérez; tasada en 250 pesetas.

3.º Heredad tierra en «Roturo», de cabida 15'75 áreas; linda Norte, Juan Yases; Sur, Calixto Hita; Este, Esteban Cristóbal, y Oeste, Miguel Belloso; tasada en 300 pesetas.

4.º Cuarta parte de un huerto cercado de tapia, término «Mencabla», de cabida 22 áreas; linda Norte, camino; Sur, río Cidacos; Este, Domingo Tejada, y Oeste, trujal y molino harinero de Elvira Pardo Moscoso; tasada en 500 pesetas.

5.º Heredad tierra en término de «Rifondo», de cabida 21 áreas; linda Norte, Nicanor Marín; Sur y Este, Andrés Sáenz, y Oeste,

Feliciano Palacio; tasada en 325 pesetas.

6.º Heredad tierra en término de «Perezano», de cabida dos celmines y un cuartillo; linda Norte, Inés Palacios y Cabello; Sur, camino del «Soto Nuevo»; Este, Manuel María Mateo, y Oeste, Antrán y Malpica; tasada en 270 pesetas.

7.º Cuarta parte heredad término «Choperas» o «Bocas», de cabida 42 áreas; linda Norte, herederos de Juan Miguel Moreno; Sur, río Ebro; Este, Andrés Sáenz, y Oeste, Guillermo González; tasada en 100 pesetas.

8.º Cuarta parte heredad término «Choperas» o «Bocas», de cabida 42 áreas; linda Norte, herederos de Juan Miguel Moreno; Sur, río Ebro; Este, Andrés Sáenz, y Oeste, herederos de José Llorente; tasada en 150 pesetas.

9.º Heredad olivar término del «Planillo», cabida 31'50 áreas; linda Norte, regadío; Sur, Juan Yases; Este, herederos de Mancebo, y Oeste, Manuel Gil Oliván; tasada en 480 pesetas.

10. Heredad término de «Viacampo», de cabida 6'96 áreas; linda Norte, Manuela Iriarte; Sur, Casta Mancebo; Este, desaguadero, y Oeste, río; tasada en 300 pesetas.

11. Heredad término de «Larrate», de cabida 21 áreas; linda Norte, Eusebio Oliván; Sur, Gaspar Ruiz de Gordejuela; Este, Manuel Gil, y Oeste, herederos de Feliciano Aguiriano; tasada en 75 pesetas.

12. Heredad término del «Batán», de cabida 60 áreas; linda Norte, León Lorente; Sur, herederos de Mancebo; Este y Oeste, brazal; tasada en 900 pesetas.

13. Heredad término «Hoya de Sorbán», de cabida 33'44 áreas; linda Norte y Sur, Casta Mancebo; Este, desaguadero, y Oeste, su regadío; tasada en 1.500 pesetas.

14. Heredad término «Planilla de la Casa» o «Cuevas de Mijanca», de cabida 34'93 áreas; linda Norte, herederos de Andrés Sáenz; Sur y Este, herederos de Manuel Aldea, y Oeste, Antonio Comas; tasada en 1.000 pesetas.

15. Heredad término «Mele-ro», de cabida 5'25 áreas; linda Norte, Manuel Mateo; Sur, cami-

no; Este, Administración Subirán, y Oeste, regadío; tasada en 750 pesetas.

Bienes muebles

	Ptas.
1.º Cuatro escaleras dobles, tasadas en	48
2.º Una sencilla, en	4
3.º Un biombo de madera, en	6
4.º Un perchero, en	12
5.º Un aparato tres lámparas, sastrería, en	140
6.º Una barra dorada para cortina, en	3
7.º Una guillotina para cortar muestras, en	280
8.º Una luna biselada por 41, en	25
9.º Una mesa camilla, en	3
10. Un sillón mimbre, en	5
11. Tres sillas curvadas, en	9
12. Dos sillas corrientes, en	5
13. Un aparato sobremesa, en	10
14. Un colgante, en	10
15. Cuatro colgantes fijos, en	8
16. Dos cortinas, en	7
17. Siete cortinas esterilla, en	7
18. Una banquetta, en	5
19. 300 cartones para confeccionar cajas, en	45

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de septiembre próximo, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todos los bienes descritos se sacan a subasta sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y

4.ª Que los bienes descritos se subastarán por separado y los bienes muebles los mostrarán los Síndicos de la quiebra don Clemente Subero, don Antonio Buil y don Juan Madorrán, vecinos de esta ciudad.

Dado en Calahorra, a veinte de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Administración Municipal

EDICTO 2285

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del Presupuesto municipal ordinario del año actual sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos, se hallará de manifiesto para el público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación por el término de quince días, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Corporales, a 5 de agosto de 1933.—El Alcalde, Emilio Zuazo.

Imprenta Provincial — Logroño